

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . . .	3	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que achen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
(Gaceta del 2 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Gracia y Justicia**  
Número 2046

**LEY**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio, quedan redactados como sigue:

**Art. 870.** El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.

**Art. 871.** También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

**Art. 872.** El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

**Art. 873.** El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si

la espera fuese desestimada por la junta, quedará terminado el expediente.

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el art. 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el art. 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

**Art. 2.º** El Ministro de Gracia y Justicia, respetando las modificaciones introducidas en esta ley, y previa audiencia de la Comisión revisora del Código de Comercio, procederá á reformar el vigente en el sentido que reclaman las necesidades de la práctica mercantil.

El Ministro de Gracia y Justicia, previa audiencia de la Comisión general de Codificación, procederá á reformar la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de poner sus preceptos en armonía con los del vigente Código civil, supliendo, enmendando ó suprimiendo cuanto fuese preciso ó conveniente al indicado fin.

De igual manera procederá el referido Ministro á reformar los preceptos de la ley procesal para ponerlos en armonía con el Código de Comercio y satisfacer las reiteradas reclamaciones del comercio honrado en cuanto se relaciona con las suspensiones de pagos y quiebras.

Al hacer la revisión y reforma de la ley de procedimiento se abreviará la tramitación, tanto de los juicios como de los actos de jurisdicción voluntaria, suprimiendo todo lo que la práctica ha denunciado como rutinario ó perjudicial para la pronta terminación de los asuntos.

**Art. 3.º** El Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Cortes del uso que hubiese hecho de las facultades que se le conceden por esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada*.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
Núm. 2261

**REAL ORDEN**

Siendo conveniente conocer de una manera exacta el número de cuentas municipales que desde 1880 hasta la fecha han dejado de rendirse por todos los Ayuntamientos de la Nación, así como tambien el número á que ascienden las presentadas y pendientes de aprobación, y las que en igual tiempo han sido definitivamente aprobadas y finiquitadas por los Gobernadores de las provincias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer con esta fecha que por esa Dirección se circulen las órdenes convenientes á los Gobernadores para que pueda formarse una estadística detallada respecto al estado del servicio de que se trata, y una vez conocida, que diote V. I. las disposiciones necesarias para que este servicio, que puede considerarse como base de una buena administración municipal, se ponga al corriente hasta el ejercicio de 1895 á 1896.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1897.—*Cos-Gayón*.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

*Circular núm. 2255.*

Habiendo desaparecido de su casa materna el joven vecino de Cabra, Atanasio Caballero Jiménez, de trece años, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz, cara y boca regulares, estatura regular, color moreno; viste pantalón azul, remendado, blusa idem, sombrero color café; lleva al pargatas y tiene una cicatriz debajo del ojo derecho, encargo

á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del señor Alcalde de dicha ciudad para que lo entregue á su familia.

Córdoba 2 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Maestre**

*Circular núm. 2256*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 2 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Maestre**

*Señas que se citan.*

De Juan Aragón de la Torre, vecino de Benamejí, una mula de dos años, negra, sobre la marca, tiene un caspar en el pié derecho de haber tenido la unción fuerte, y un poco descubierta; un mulo de un año, negro, recién nacido, cola larga, tiene un lunar blanco en la mano derecha por encima del espejuelo por la parte de adentro. Ambos oerriles.

De Manuel Ruiz Granados, vecino de Almodóvar, un mulo negro, alzada regular, señal de unción fuerte en una pata de la cual cogea algo, hierro M. G. y cerrado; otro grande, pardo, tiene en el pescuezo señales de letras confusas, sin hierro y cerrado.

De José Adame y Antonio Sanchez, vecinos de Guadalcazar, una burra parda clara, alzada mediana, cerrada, parida y no lleva la cria, herrada de la tabla izquierda; una rucha de dos años, rucia clara, buena alzada, lucera y sin hierro.

De Román Romero, vecino de Fuente Obejuna, una mula roja de siete años, mediana; otra negra con una mancha blanca en el lado derecho y otra en el lomo, cerrada, menos marcas; otra negra, alzada regular, siete años, y otra burra de tres años, negra, baja y un

poco rosada en el lado izquierdo del ataharre.

De José Linares Cobos, vecino de Cabra, una jaca negra, cola cortada, marca escasa, con señales de vegigatorios en ambos costados y en la garganta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 570

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en sus sesiones celebradas en los días 2, 3, 4, 5 y 6 de Noviembre de 1896.

(Conclusión)

El señor Escamilla, en nombre de la misma Comisión, dió las gracias, sintiendo que no hubiera podido obtener mejores resultados como eran sus deseos.

Del propio modo y de orden del señor Presidente se dió lectura de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación y que se comprenden en las actas de las sesiones celebradas por aquella durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre próximos pasados, los cuales acuerdos fueron aprobados sucesivamente, sin discusión y por unanimidad.

Se dió cuenta á seguida del expediente relativo á la división del término municipal de la villa de Belmez, para constituir un Municipio independiente con el nombre de "Pueblo Nuevo del Terrible", en cumplimiento de la ley de 28 de Julio de 1894. De él aparecieron que tramitado con los requisitos debidos este expediente y por el desacuerdo de las Comisiones municipales de Belmez y de Pueblo Nuevo en cuanto á la división de territorio y de bienes, se dictó una Real orden con fecha 26 de Noviembre de 1894, dictando reglas para el cumplimiento de aquella ley, la cual no habiéndose cumplido por parte del Ayuntamiento de Belmez en largo tiempo, dió lugar á que se hubieran de dirigir diferentes excitaciones de la Diputación y órdenes del Gobierno civil al Alcalde, consiguiéndose al cabo que en 25 de Octubre de 1895, remitiere certificación del acuerdo municipal, consignando extensamente las razones que le asisten para oponerse á los deseos de Pueblo Nuevo en cuanto á la forma en que pretende se dé cumplimiento á la ley de referencia ó interpretación de la misma, porque se irrogarían grandes perjuicios al pueblo de Belmez, y en tal resolución de la Diputación provincial, cuya Comisión de Fomento informó en 12 de Noviembre de 1895, que, tratándose de asuntos de división territorial, que no podían estimarse con toda claridad con la sola inspección del plano unido al expediente, estimaba llegado el caso de que se nombrase una comisión especial de tres á cuatro señores Diputados que trasladándose á la villa de Belmez y á la aldea de Pueblo Nuevo, y consultando sobre el terreno y oyendo á las Comisiones municipales respectivas, propusieran una división justa del territorio y resolución que procediere adoptar.

Así lo hizo la Diputación en su sesión de 13 de Noviembre de 1895, designando al efecto para constituir dicha Comisión especial á los señores Diputados don Carlos Manzanares y Baratán, don Alfonso de Cárdenas Morillo, don Gerónimo Gutierrez Ravé y don Manuel Marín é Higuera, que en efecto se trasladaron á la aldea de Pueblo Nuevo en Enero último, y hecha inspección de la parte del término municipal de Belmez, que debía segregarse

se y consultados todos los demás antecedentes, no lograron tampoco ponerse de acuerdo para evacuar el informe que se les había encomendado, y resultando que después de varias conferencias sin resultado alguno el señor Manzanares no llegó á emitir su opinión, el señor Gutierrez Ravé presentó su dictamen particular con fecha 19 de Febrero último, y los señores Marín y Cárdenas presentaron también los suyos particulares, separadamente, en 20 y 28 de Octubre próximo pasado.

En su vista, y no habiendo informe de la Comisión, sino tres dictámenes ó votos particulares, se consultó á la Diputación sobre la forma de discutirlos y resolverlos, invitando el señor Presidente al señor Escamilla que había sido Vicepresidente de la Comisión provincial, para que esclareciese el asunto; mas habiendo manifestado dicho señor que no lo conocía, si bien la divergencia de opiniones de los informantes habla da lugar á que no existiera informe, sino tres votos particulares, cuya discusión podía ofrecer alguna dificultad, entendía que podía someterse el asunto á un arbitraje de dos Diputados, facilitándose así la resolución. En su virtud y hecha la oportuna pregunta, acordó la Diputación que se diera cuenta y abriese discusión separadamente de cada uno de dichos votos particulares, por el orden que han sido presentados; dándose lectura á seguida del dictamen del señor Gutierrez Ravé, en el cual, y después de varias consideraciones, propone que la Diputación, con arreglo al artículo 7.º de la ley municipal, se declare incompetente para demarcar y señalar el término municipal de Pueblo Nuevo del Terrible, por no existir conformidad entre las Comisiones municipales del mismo y de la villa de Belmez, á menos que el Tribunal contencioso administrativo á quien este último pueblo ha acudido contra la Real orden dictando reglas para el cumplimiento de la ley que creó el nuevo municipio de Pueblo Nuevo del Terrible, resolviese en distinto sentido; debiéndose entre tanto suspender la prosecución del expediente.

Abierta discusión acerca del expresado voto particular y no habiendo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, preguntó el señor Presidente si se admitía ó desechara el expresado voto particular, acordándose desecharlo por unanimidad.

Se dió lectura á continuación del dictamen ó voto particular del señor Marín, que lleva la fecha de 20 de Octubre último, y en que se propone como la resolución más conveniente para el cumplimiento debido de la ley de 28 de Julio de 1894 y Real orden de 26 de Noviembre del propio año, evitando todo perjuicio tanto á Pueblo Nuevo como á Belmez, acceder á lo pretendido por el primero de dichos Ayuntamientos, teniendo en cuenta que el territorio que solicita es de menor extensión del que en justicia corresponde á su vecindario actual de 4.800 habitantes; que la delimitación del territorio del nuevo Municipio que aparece asignada en el plano unido al expediente es la racional, pues mediante ella y por ser así de justicia quedan dentro del término municipal de Pueblo Nuevo las entidades rurales de fundición, estación de Peñarroya y mina de Santa Elisa, que hasta ahora han formado y siguen formando parte integrante de dicho grupo de población de Pueblo Nuevo, de cuyo casco distan apenas 100 á 150 metros y queda Belmez con terreno suficiente y comunicación y acceso fácil para todas sus aldeas, cosa que se dificultaría de dejar agregadas al término de Belmez las entidades rurales de que antes se ha

hecho referencia, por encontrarse cerca de 7 kilómetros de distancia de su casco de población.

Abierta discusión sobre este voto particular, el señor Marín en su apoyo dijo: que basta echar una rápida ojeada sobre la historia de este asunto y las dificultades que han surgido para el nombramiento de comisiones y para conseguir los informes de éstas, para convencerse de la justicia que asiste al Ayuntamiento de Pueblo Nuevo en todas sus pretensiones, y eso que ya solo se trata de dar cumplimiento á una ley y no cabe dificultar la segregación de este último y su constitución como Municipio independiente; que por su vecindario y por sus circunstancias pudiera exigir mucho mayor territorio del que pretende, sin que en ello hiciera otra cosa que solicitar el cumplimiento de la ley, pero que si se conforma con menos, obrando así con generosidad con su antigua matriz, no puede avenirse á que dependan de una administración extraña sus propias industrias, que están agregadas á su mismo casco de población y son parte integrante de su propia existencia, por que esto sería quitarle el elemento más esencial de su vida, y acabaría por hacer desaparecer el pueblo que se trata de crear, separándose de toda idea de justicia, y solicita por ello que la Diputación, confirmando en todos sus extremos cuanto pide y apetece la Comisión municipal de Pueblo Nuevo, se sirva aprobar la propuesta contenida en el voto particular de que dicho señor Marín es autor.

El señor Pineda dice que aun cuando no pensaba tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea provincial en este periodo, por ser la primera vez que concurre á ellas, deberes de su distrito le imponen la necesidad de contestar al señor Marín y hacer algunas aclaraciones sobre el particular; que el señor Marín lo quiere todo sin observar cómo deja á Belmez á cuyas espensas se crea el nuevo Municipio del Terrible; que es justo sin duda que cuando los pueblos llegan á su mayor edad se emancipen y tengan los medios necesarios para vivir, pero que esto no debe hacerse de tal manera que destruyan á su antigua madre, cuya decadencia precipiten privándole de recursos; que la mina Santa Elisa puede darse á Pueblo Nuevo, pero que las fundiciones y la estación de Peñarroya deben conservarse á Belmez para no originar á éste perjuicios irreparables, y excita al efecto al señor Marín á reformar su dictamen en este último sentido, ó en otro caso se determine la resolución del asunto por el arbitraje de dos Diputados imparciales que propongo el señor Escamilla y á cuya proposición se adhiera.

El señor Marín dice que siente no poder acceder á los deseos del señor Pineda, porque Belmez no necesita ni la mina ni la fundición para vivir con sobrados elementos, y si se hiciera lo que el señor Pineda pretende, se alzarían los perjudicados á la superioridad y sin duda serían oídos por que la cuestión es de estricta justicia, como se demuestra en el expediente.

En su virtud, y considerando el punto suficientemente discutido, la Diputación, previa la oportuna pregunta del señor Presidente, acordó aprobar el dictamen del señor Marín, teniéndose como resolución definitiva de este asunto lo que en el mismo se propone, de conformidad con lo solicitado por el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo.

El señor Escamilla hizo observar que no se había leído aun el dictamen del señor Cárdenas, que es precisamente el que más ha debido tenerse en cuenta para resolver este asunto, por ser Diputado del distrito. Y habiéndose

sele contestado que tal dictamen era el último presentado en el orden de fechas, el señor Presidente se sirvió ordenar la lectura del mismo, suscrito y presentado por el señor Cárdenas en 28 de Octubre próximo pasado, y en el cual, fundado en que Peñarroya también ha solicitado constituirse en Municipio independiente, propone una distribución del territorio, la más equitativa en su concepto, para que así Pueblo Nuevo del Terrible, cuanto Belmez y el nuevo Municipio que en su día ha de constituir Peñarroya, queden debidamente atendidos y puedan tener vida propia, á cuyo fin pretenda que se adjudique á Pueblo Nuevo del Terrible la fundición de la Sociedad minera y metalúrgica, señalando el límite divisorio con Belmez por la mitad de la distancia entre las últimas casas de Pueblo Nuevo y hasta las instalaciones de la mina Santa Elisa, y por el confín con Peñarroya por el arroyo de la Hontanilla, tirando una diagonal de Poniente á Mediodía hasta el término de la fundición, á fin de que á Peñarroya en su día le quede la estación de su nombre y terrenos que por la parte de Poniente existen hasta el deslinde de los términos de Fuente Obejuna y Belmez, y por la parte Norte quede para Belmez y Peñarroya lo que exceda de 600 metros, á contar de las últimas edificaciones de Pueblo Nuevo.

Abierta discusión sobre este voto particular, el señor Escamilla dijo que por su parte aceptaba enteramente lo propuesto en el dictamen del señor Cárdenas.

El señor Marín dice que habiéndose dictado ya un acuerdo resolutorio en este asunto, de conformidad con lo propuesto por S. S., no cabía volver ya sobre él pues había creado derechos desde el momento en que se adoptó.

Rectificó el señor Escamilla recordando la oportunidad de haber leído antes, como solicitó, el dictamen del señor Cárdenas, y habiendo pedido votación varios señores Diputados, se procedió á ella de orden del señor Presidente, quedando desechado el dictamen del señor Cárdenas por mayoría de 19 votos contra 6, en votación ordinaria.

Seguidamente se dió cuenta de una moción presentada á la Comisión provincial por el Vicepresidente á la sazón de la misma, señor Escamilla, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, y que dicha Corporación, por acuerdo de igual fecha, dejó íntegra á la resolución de la excelentísima Diputación provincial, recordando que en la sesión celebrada por la misma el 5 de Enero de 1878 y para solemnizar el matrimonio de S. M. el Rey don Alfonso XII se acordó, entre otras cosas, conceder la retención del servicio militar á todo varón que habiendo nacido en cualquier día del casamiento real y siendo bautizado con el nombre de Alfonso, llegase en su tiempo á cubrir cupo por la misma y fuese pobre; que en este caso, según los justificantes unidos al expediente que se formó, habla 44 varones, y que debiendo ser incluidos los nacidos en ese año en el próximo alistamiento, procede completar el expediente con las datos necesarios para justificar los que aún viven de aquéllos, estén incluidos en el alistamiento y continúen siendo pobres, para deducir la cantidad que habrá de incluirse en el presupuesto inmediato de la provincia para el cumplimiento de este servicio.

El señor Escamilla en su apoyo dijo que como la antigüedad tiene también sus ventajas, él que ya es antiguo recordaba haberse tomado ese acuerdo en 1878, y como por el tiempo transcurrido era posible que ninguno otro lo

recordase, había investigado hasta hallar el expediente, donde existían todos los datos necesarios para que completándolos ahora con la justificación de los agraciados que existan, sigan siendo pobres y deban comprenderse en el alistamiento, pueda la Comisión de Hacienda incluir la cantidad necesaria en el presupuesto inmediato para el cumplimiento de esta obligación.

Así lo acordó la Diputación por unanimidad, enteramente conforme con la moción presentada por el señor Escamilla, debiendo completarse á la mayor brevedad posible el expediente, como base para fijar la consignación que habrá de incluirse en el presupuesto inmediato con este objeto.

El señor Camacho usó después de la palabra para manifestar que tenía necesidad de llamar la atención de la Asamblea para que hiciera algo eficaz en favor de los probos é inteligentes empleados que están al servicio inmediato de la Corporación y cuyo estado es digno de la mayor consideración por parte de la misma, pues no perciben sus haberes desde hace muchos meses; que habían hecho una instancia que él tenía el encargo de presentar reclamando respetuosamente el pago de lo que se les adeuda y haciendo alguna indicación de los medios que á juicio de los reclamantes podrían ponerse en práctica para el logro de aquel fin; pero que había bastado la más pequeña indicación de que pudiera la Presidencia considerarse en algún modo molestada por tal solicitud para que los interesados la hayan retirado inmediatamente, interesándole tan solo que dirija al señor Presidente, como lo hace en su nombre, una súplica á favor de los mismos, tanto más cuanto que con el importe solo de lo abonado por el 5 por 100 del premio de cobranza á la empresa recaudadora del contingente, habría para satisfacer todas ó casi todas las mensualidades que aquellos no han percibido.

El señor Presidente contestó en breves frases que le merecía verdadera consideración la situación actual de los empleados y que desde luego prometía atenderlos y pagarles los sueldos que se les adeudan con la debida preferencia y en cuanto lo permitieran los recursos de que le fuera dado disponer. Con lo que se dió por terminada la sesión de este día y por cerrado el presente periodo semestral.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 964

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, así como en el respectivo á las de las Juntas municipales, se encuentran los acuerdos tomados en el mes de Febrero último, que extractados se ponen á continuación.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde

don Antonio Félix Herrero Moreno

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que libre el importe de la cera adquirida para la festividad religiosa de la Purificación de Nuestra Señora.

Solicitar del excelentísimo señor Gobernador militar de Córdoba, el nombramiento de un sargento que proceda á tallar los mozos del reemplazo del año actual y los de los reemplazos anteriores, y de un oficial retirado que presencie aquellas operaciones.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los diez y ocho meses del ejercicio de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, y que se expongan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que en el término de quince días puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar reclamaciones.

Que por la Comisión de Hacienda del Municipio se forme el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio económico de 1897 á 98.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, se acordó igualmente que por don José Delgado Montero se proceda al cobro del tercer trimestre de contribuciones territorial é industrial, durante los días del ocho al doce de los corrientes.

Que por el señor Alcalde se solicite del señor Delegado de Hacienda de la provincia, la compensación de lo que adeuda este Municipio por suscripción á la *Gaceta de Madrid*, con intereses de inscripciones emitidas á favor del Ayuntamiento, por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Autorizar al señor Alcalde para que contrate con persona perita la composición del reloj público, bajo las bases que se mencionan.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda de este Municipio, por virtud del cual se desestima la petición hecha por don Pedro Benito Moreno Pedraza, sobre que se practicaran diligencias en el expediente de apremio que se le sigue en concepto de fiador de don Miguel Torralbo Caballero.

Aprobar igualmente otro informe de la propia Comisión de Hacienda, en el que por estimarse necesarios á los intereses generales de esta población debe el señor Delegado de Hacienda de la provincia acceder á lo solicitado por los industriales dedicados á la venta de vinos y aguardientes en esta villa, sobre que se equiparen en obligaciones y derechos los puestos de venta, situados en los límites del radio, á los establecidos en el casco de la población.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde

don Antonio Félix Herrero Moreno

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Autorizar al señor Alcalde para que en representación del Ayuntamiento acuda al señor Delegado de Hacienda de la provincia, solicitando deje sin efecto el procedimiento de apremio despachado contra la Corporación municipal, en consideración á que existiendo á favor de la misma intereses de inscripciones que han debido ser aplicados á pagar la cantidad que se reclama por impuesto de sueldos y pagos, no ha tenido efecto por no haberse resuelto la petición de este Municipio, fecha nueve de Septiembre último.

Aprobar las operaciones de contabilidad realizadas durante el mes de Enero anterior.

Aprobar igualmente la distribución de fondos formada por la Alcaldía para abonar las obligaciones de este Municipio, respectivas al mes de Febrero y anteriores.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero anterior y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde

don Antonio Félix Herrero Moreno

Se procedió á celebrar el sorteo de

los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que no lo habían sido en su día.

Y no siendo otro el objeto de la sesión fué levantada.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde

don Antonio Félix Herrero Moreno

Respecto á los asuntos comprendidos en la convocatoria, y previas las formalidades legales, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar, sin modificación alguna, el presupuesto formado por la Comisión del Ayuntamiento, adicional al ordinario del ejercicio de 1896 á 97, y que se remita con los documentos necesarios al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 150 de la vigente ley municipal.

Designar una comisión compuesta de cinco vocales de la Junta, para que una vez trascurrido el periodo de exposición al público de las cuentas municipales, correspondientes al año 1895 á 96, proceda al examen de las mismas y formule el correspondiente dictamen.

No siendo otro el objeto de la sesión, fué levantada.

Sesión ordinaria del día 16

Presidente D. Alfonso Agenjo Sánchez

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la ordinaria anterior y ratificar el contenido de la celebrada el 14.

Gratificar con la suma de cien pesetas á don Antonio Ortiz, por su trabajo en la composición del teléfono y aprobar la cuenta de efectos adquiridos para el mismo.

Socorrer con la suma de diez pesetas á José Castro Pozo, para que atienda al sostenimiento de la enfermedad que padece su hijo.

Que se proceda á reparar la casa destinada para acuartelamiento de la parada de sementales, y que se adquieran cuantos efectos sean necesarios para su mejor alojamiento.

Nombrar Profesor Veterinario de dicha parada á don José Sánchez Blanco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 23

Presidente D. Alfonso Agenjo Sánchez

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Denegar las solicitudes presentadas por Barbara Fernández y Antonio Castillo, sobre lactancia de un hijo de la primera y un nieto del segundo, por las circunstancias que se mencionan.

Que se lleven á efecto por administración las obras de reparación de la casa hospedería que tiene este Municipio en el Santuario de Nuestra Señora de Luna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo relacionado está conforme con su original á que me he referido.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, pongo el presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno, en Villanueva de Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Mateo Márquez.—V. B.º: Antonio Félix Herrero.

RUTE

Número 2252

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos individuales de las contribuciones rústicas, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio venidero de 1897 á 98,

se hace público con el fin de que los interesados en los mismos puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, en armonía con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Rute 28 de Junio de 1897.—Mariano Roldán.

## Agencia ejecutiva de La Carlota

Número 2251

EDICTO

Don José Jiménez Alcayde, Agente ejecutivo por este Ayuntamiento para el cobro de los descubiertos en este Pósito de labradores.

Hago saber: que por providencia fecha 27 del mes actual, dictada por mí en el expediente de apremios que instruyo, contra el deudor á este Pósito Francisco Aguayo Delgado, y la testamentaria de su fiador Francisco Aguayo Durán, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á los mismos, que se detallan á continuación:

Una haza de nueve y media fanegas tierra labor, que contiene seis chaparros, en el cuarto departamento rural de este término municipal; linda por Saliente con propiedad de los herederos de Juan Carmona Muñoz; Mediodía con otra de Miguel Leonad; Poniente con la dehesa del Hecho, y Norte con más propiedad de los referidos herederos. Esta finca ha sido capitalizada con arreglo á su líquido imponible y tasada para su venta en setecientos diez y seis pesetas.

Otra haza de cabida tres fanegas tierra calma, con dos chaparros, en dicho departamento; linda por Oriente con tierras ya citadas de los deudores; Mediodía con otras de Miguel Leonad; Poniente con más de Ana Feit, y Norte con tierras montuosas de los herederos de don Pedro Caffete; está tasada en igual forma, y ha sido valorada para su venta, en trescientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día doce del próximo Julio y hora de once á doce de su mañana.

Para conocimiento de las partes interesadas y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes, pagando el principal, apremios y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que el rematante no podrá exigir más títulos que los que obren en esta agencia, siendo de su cuenta los gastos de escritura y derechos del registro.

4.º Que será preferido el licitador que haga proposición á ambas fincas, de aquel que solo la haga por una, siempre que no resulte ser ventajosa esta; y

5.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 37 citado.

La Carlota 28 de Junio de 1897.—El Agente, José Jiménez.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(CONTINUACION)

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1898, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Centiáreas	
952	D. José Ramos García	Hinojosa	Perú (Patuda)	1	28	N. Manuel Sánchez; S. viuda de Francisco Jurado; E. José García, y O. Juan Luna.
"	El mismo	"	Patada Peñón Blanco	2	57	N. Juan Torrico; S. Antonio Sánchez; E. camino de Peñarroya, y O. Juan Leal.
"	El mismo	"	Perú	2	57	N. Juan Fernández; S. Alfonso García, y E. y O. camino y término de la Grajaluela.
953	D. José Pérez Toledano	Idem	Charnecón	1	28	N. y S. Juan Leal Barona; E. Santiago Morales, y O. herederos de Nicolás Aranda.
"	El mismo	"	Cerro del Almiar	1	28	N. José Velasco Tamaral; S. y O. viuda de Cándido Caballero, y E. Vicente Gómez.
954	D. José Rodríguez Ramos	Idem	Buena Vista	0	64	N. y S. Celestina Morales; E. Pablo Cáceres, y O. con Fernando Redondo.
"	El mismo	"	Cerro del Almiar	0	64	N. Antonio Murillo; S. José Díaz; E. Joaquín Cerro, y O. Quintos de la excelentísima señora Marquesa de Casariego.
955	D. José González Aceo	Idem	Cerro de las Carretas	1	29	N. Mateo Romero; S. Francisco Ruiz; E. Antonio López, y O. con Juan Morales.
"	El mismo	"	Idem	0	64	N. Justo Bravo; S. Manuel Molina; E. Gabriel Cáceres, y O. Juan Aranda.
"	El mismo	"	Toledo	3	23	N. Juan Sánchez Herrador; S. Santiago Luna; E. Fernando Morales, y O. Miguel Sánchez.
956	D. José Nevado Moreno	Idem	Cabeza Encinosa	1	93	N. Matías Flores; S. viuda de Victoriano Mays; E. Antonio Torrico, y O. Antonio González.
"	El mismo	"	Idem	3	64	Linda por los cuatro vientos con terrenos de la propiedad de Manuel Murillo Pérez.
957	D. Juan Castilla González	Idem	Los Lobos	0	86	N. José Mañoz; S. Hipólito Velasco; E. Pablo Leal, y O. Juan Villanueva.
"	El mismo	"	Viborillas	3	87	N. Bartolomé García; S. Manuel Caballero; E. propiedad del ex-ponente, y O. Gumersindo Ruiz.
958	D. José Marmolejo Sandoval	Idem	Perú (Patuda)	3	3	Linda por todos vientos con terrenos baldíos.
"	El mismo	"	Idem	3	3	Idem.
"	El mismo	"	Idem	4	10	Idem.
959	D. José Sánchez García	Idem	Cerro Gordo	10	10	N. Hombro de la Oasa; E. Rafael Moreno; S. Alfonso Moreno, y O. Argüero Sánchez.
960	" José Barbancho Morano	Idem	Idem	2	2	N. Argüero Sánchez; S. y E. con Alfonso Moreno, y O. don José Caballero.
961	" Juan Escudero Palomo	Idem	Tejoneras	10	10	N. carril de Juan Arias; S. terreno inculto; E. Casiano Arellano, y O. cortejo de la Aguedita.
962	" Juan Romero Perea	Idem	Arroyo del Lobo	4	50	N. don José Manuel Romero; S. y O. Alfonso Noguero, y E. Ramón Gallegos.
"	El mismo	"	Idem	5	50	N. Juan Moyano; S. don Casiano Vadillo; E. Antonio Simón, y O. Juan José Moyano.
963	D. Juan Leal de los Santos	Idem	Mano de Hierro	1	28	S. don Casio Caballero; O. Eusebio Leal, y los demás vientos Angel Ronda.
"	El mismo	"	Camino del Terrible	3	86	N. Alfonso Redondo; S. Julian Prados, y los demás vientos Julian Rodríguez.
964	D. José Caballero Pozo	Idem	Cerro Gordo	10	10	N. Juan Ortigoso; y por los tres vientos restantes con Argüero Sánchez.
965	" Juan Barbancho Cambrón	Idem	Cerro de las Señales	0	96	N. Juan Herruzo; S. Casimiro Morano, y los demás vientos Isabel Villarreal.

(Continuad.)